

## Noticia de Revistas Autonómicas\*

(1) § Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

BULLAIN Iñigo, *Regioak europear integrazioan*, R.V.A.P. núm. 71, enero-abril 2005, pp. 11-48.

CARRASCO DURÁN, Manuel, *La repercusión del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa en los procesos de reforma de los estatutos de Autonomía*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 49-80.

CARRASCO DURÁN es uno de los jóvenes destacados constitucionalistas del panorama nacional, investigador brillante en protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y distribución de competencias en materia económica. En este excelente trabajo trata el imperfecto reconocimiento de la dimensión regional como principio de la Unión Europea y el reconocimiento de facultades concretas de actuación de las regiones ante las instituciones y los órganos consultivos de la Unión Europea; el autor realiza una sugestiva propuesta de artículos para incorporar a los Estatutos de Autonomía sobre las facultades de participación de las Comunidades Autónomas para la concreción y la ejecución de las políticas en las que se han cedido competencias a la Unión Europea.

GARCÍA ROCA, Javier, *Un bloque constitucional local conforme al principio de subsidiariedad (un desarrollo constitucional pendiente)*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 13-66.

GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago, *La participación de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 105-119.

Distingue este prolífico administrativista entre participación externa e interna. Cree el autor que la europeización de la política regional abre una vía para la solución futura de conflictos entre Estados y regiones, haciendo ver a éstas donde están y cuáles son sus aspiraciones legítimas y cuáles no. Para preparar el terreno a una auténtica política europea regional podría empezarse por un sistema de decisiones "orientativas" no vinculantes de la Unión Europea para ir avanzando o sistema de cláusulas de salvaguarda a favor de los Estados.

---

\* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

## NOTICIA DE REVISTAS AUTONÓMICAS

---

CALONGE VELÁZQUEZ, Antonio, *Aproximación al régimen local de Québec*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 121-144.

MULEIRO PARADA, Luis Miguel, *A prorroga dos orzamentos das Comunidades Autónomas: a sentenza do Tribunal Constitucional 3/2003*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 247-274.

### (2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan, *El control judicial de la Administración como control jurídico*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 121-138. *Vid.* (3)

LEITNER, Christine & CRIADO, J. Ignacio, *Aprendizaje organizativo y cambio institucional a través de buenas prácticas europeas de e-administración. Una aproximación a los premios e-europe for eGovernment*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 139-172.

CRIADO, J. Ignacio, *Midiendo los usos y recursos tecnológicos de las Administraciones locales*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 281-311.

GARCÍA ROCA, Javier, *Un bloque constitucional local conforme al principio de subsidiariedad (un desarrollo constitucional pendiente)*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 13-66. *Vid.* (1).

Parte GARCÍA ROCA de la obsolescencia de la idea de garantía institucional: "una técnica del periodo de entreguerras -más la ausencia de una delimitación de las reglas competenciales locales de forma suficientemente precisa en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y en la Ley de Bases, omisión que trató de justificarse desde esta filosofía de la participación, que han impedido configurar un parámetro estable y sólido de defensa de la autonomía local frente a la Ley y acantonar un espacio local de gobierno representativo. Cree que un tradicional entendimiento legista de la autonomía local han dado como resultado magras finanzas y competencias inestables e insuficientes. En su opinión, la autonomía local no se ejerce en el marco de la Ley sino del bloque constitucional local. Pasa revista a continuación a la Carta Europea de la Autonomía Local como contexto hermenéutico *secundum constitutionem* y al papel del Consejo de Europa: en la CEAL se encuentra un contexto hermenéutico y un conjunto de principios que configura un sólido basamento desde el cual acometer una interpretación constitucional, verdaderamente constructiva de normas y principios que configuren constitucionalmente la autonomía local e inspiren las leyes. GARCÍA ROCA considera urgente la reforma de la distribución de competencias de municipios y provincias de la ley de bases de régimen local. Cree que bastaría con incorporar una primera lista de competencias mínimas y propias, junto a otra segunda de competencias delegables, y quizá podría preverse otra tercera de competencias concurrentes,

ordenando un poco esa concurrencia. Debería asimismo preverse “en las dos primeras las potestades de distinta calidad, ordenación y ejecución, y normalmente plenas y completas -como pide la CEAL- que tal tipo de competencias comporten”. Por último, propone como principios para una interpretación constitucional de la autonomía local los de subsidiariedad y la proporcionalidad, este último entendido también “como un criterio inspirador de la legislación que lleva a elegir normas de mínimos que dejen un margen de elección al Municipio” jugando como una limitación interna o estructural de acción normativa tanto estatal como de las Comunidades Autónomas. El trabajo incluye una amplia y selecta bibliografía

ROQUETA BUJ, Remedios, *El contenido de la negociación colectiva de los funcionarios públicos en la Administración local*, “R.E.A.L.A” núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 67-103.

Concluye la autora que el ámbito competencial de la autonomía colectiva local es reducido y residual. Las condiciones de trabajo en sus aspectos fundamentales vienen predeterminadas por las Mesas generales de negociación de la Administración del Estado y de las CCAA, en las que no participan sus representantes. Para la superación de este déficit realiza las siguientes propuestas: 1) extender también al ámbito de la función pública local la medida de la representatividad sindical que da paso a la legitimación para participar en tales mesas de negociación cuando estas establezcan normas de obligado cumplimiento en el ámbito de las entidades Locales; 2) la constitución de Mesas “interadministraciones” que abarcasen las tres Administraciones Públicas

MÁRQUEZ CRUZ, Guillermo, *El asociacionismo local en Galicia: una respuesta al déficit municipal*, “R.E.G.A.P.”, núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 65-121.

Estudio realizado desde la ciencia de la administración intentado analizar el fenómeno desde los datos reales. Incluye una amplia bibliografía.

LÓPEZ CORRAL, Xosé Carlos, *O fondo de cooperación local*, “R.E.G.A.P.”, núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 191-218.

CUERNO LLATA, José Ramón, *La protección por desempleo y su aplicación al personal funcionario de las Administraciones Públicas: interinos y eventuales. Análisis de la jurisprudencia reciente*, “R.E.A.L.A” núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 361-381.

**(3) § Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.**

GUICHOT, Emilio, *Derecho a la protección de datos y actividad administrativa*, “R.V.A.P” núm. 71, enero-abril 2005, pp. 81-120.

Este exhaustivo trabajo que se inserta en una línea de investigación que ya ha dado destacados frutos a su autor aborda una galaxia de temas relacionados: 1) la normativa europea sobre protección de datos y su valor en España: permítasenos aquí una pequeña discrepancia con el autor de la mano del principio afirmado, por ejemplo, en el Asunto *Leur-Bloem*: existe un interés comunitario manifiesto, en que, con el fin de evitar futuras divergencias de interpretación, las disposiciones o los conceptos tomados del Derecho comunitario, reciban una interpretación uniforme, cualesquiera que sean las condiciones en que tengan que aplicarse; 2) los Perfiles constitucionales del derecho a la protección de datos; 3) el régimen jurídico de los ficheros públicos (normativa sobre la protección de datos y su deficiente técnica legislativa; la naturaleza pública o privada de los ficheros y sus repercusiones en cuanto al régimen legal aplicable; los distintos tipos de datos personales y sus diferentes niveles de protección; el contenido del derecho a la protección de datos y los principios del tratamiento y su aplicación a los ficheros públicos. Concluye GUICHOT que la legislación española incurre en un injustificable descuido y desacierto de extraordinaria parquedad e indefinición en temas claves como el propio concepto de dato personal o el sentido del principio de finalidad. Cree también que frente a la Administración Pública, los principios, derechos y garantías del derecho a la protección de datos se encuentran fuertemente modalizados, lo que resulta coherente con la diferencia en los presupuestos de la acción administrativa respecto a la actividad económica de los sujetos privados.

IGARTUA SALAVERRÍA, Juan, *El control judicial de la Administración como control jurídico*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 121-138

Reflexiona el autor en este trabajo al hilo de la STC 219/2004 que en su FJ núm. 6 ha negado que constituya discrecionalidad técnica la corrección o error en la aplicación de la fórmula matemática para obtener las calificaciones en unas pruebas para el ascenso de categoría frente al criterio del TSJ de Madrid. Cree el autor que examinar si los criterios métodos, técnicas y valores que justifican la actuación administrativa se mantienen en los límites de lo opinable o los rebasan y entran en el terreno de lo arbitrario requiere su cotejo con lo que en el campo de los saberes (económicos, técnicos, etc., ) o en el ámbito de los valores (políticos, estéticos, éticos, etc.) concernidos se considera canon de referencia ineludible o preferible o al menos defendible. El control jurídico, en su opinión, presupone que en la motivación que acompañe a la decisión administrativa discrecional figuren expresamente los criterios de todo orden que la justifican, cosa superflua si fuera cierto que el control jurídico debiera ceñirse a los elementos reglados del acto administrativo, y además, efectuarse conforme a parámetros legales.

LÓPEZ MERINO, Francisco, *Naturaleza de los actos de certificación de los secretarios de las entidades locales relativos a sesiones y acuerdos*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 145-180.

Contiene este artículo un verdadero manual sobre la función de los secretarios. Estudia el acto de certificación como acto y forma documental; los actos de certificación relativos a sesiones y acuerdos, las actas de sesión autorizadas por los secretarios de administración local (proceso de formación del acta, aprobación del acta, transcripción al libro de actas, testimonios del actuario sobre los acuerdos). El estudio culmina con un análisis sobre la posibilidad de modificación de las previsiones reglamentarias por el Reglamento Orgánico propio de la entidad.

ALMEIDA CERRADA, Marcos, *Los acuerdos de programa en el Derecho Local Italiano*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 247-279.

SENDÍN GARCÍA, Miguel Ángel, *El derecho de acceso a los documentos administrativos: un instrumento esencial para la participación ciudadana. Derecho estatal y local*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 385-437.

#### **(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.**

CHINCHILLA PEINADO, Juan Antonio, *Régimen jurídico de la afectación, desafectación, mutación de destino, adscripción y desadscripción de los bienes y derechos públicos*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 15-64.

Parte CHINCHILLA PEINADO del estudio de los conceptos de afectación y desafectación en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su incidencia sobre la legislación autonómica y sobre la legislación de bienes de las entidades locales (distribución de competencias, afectación como presupuesto de demanialidad, desafectación -naturaleza jurídica, motivación de la desafectación), modalidades de la afectación -tipos de afectación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, afectación implícita, afectación tácita, regulación en los bienes de titularidad autonómica), modalidades de desafectación -desafectación en la regulación sobre bienes de titularidad estatal, desafectación expresa, desafectación implícita, desafectación tácita que el art. 69 LPAP parece excluir *prima facie*, desafectación genérica, regulación en los bienes de titularidad local, y autonómica, efectos de afectación y desafectación de bienes inmuebles y su incidencia urbanística, mutación demanial. El trabajo descriptivo y positivista incorpora gran profusión de datos de la legislación autonómica patrimonial.

PORTO REY, Enrique, *Especialidades en la gestión urbanística de los bienes públicos. Efectos en la delimitación de áreas de reparto y cálculo de los aprovechamientos tipo. La participación de los bienes públicos en la equidistribución*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 125-175.

PORTO REY especialista en la materia comienza analizando los antecedentes de la gestión urbanística de los bienes públicos (Ley de suelo de 1956, Reglamento de parcelaciones de 1996, Ley del suelo de 1976, Reglamentos de gestión urbanística y de disciplina urbanística, Ley del suelo de 1992 y la legislación urbanística de Galicia y Madrid). Especial interés tiene el análisis que realiza del Capítulo III del título VIII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. El autor duda de la competencia estatal para establecer las previsiones contenidas en los art. 110, apartado 5. Cree que se trata de un precepto de difícil comprensión y que es dudosa la competencia estatal para establecer el deber municipal de custodia y mantenimiento de los inmuebles a través de un artículo calificado de básico, al derivar un deber de conservación de una inactividad en cuanto a la nueva calificación urbanística del inmueble desafectado. Respecto del art. 191, apartado 6 le plantea dudas la competencia estatal pues si bien se remite a la legislación urbanística, cuando esta contempla la expropiación provocada esta lo es respecto de unos terrenos destinados al uso o servicio público, por lo que su tenencia para el propietario es antieconómica, siendo así que aquí se trata de edificios desafectados y pendientes de un uso que puede ser base de su utilización administrativa o de su enajenación. El estudio incluye un caso práctico de delimitación de áreas de reparto y cálculo del At en suelo urbano no consolidado y tres útiles anexos (cuadro sinóptico de los aprovechamientos correspondientes a los propietarios de suelo según la Ley de 1998, aprovechamientos a repartir entre los propietarios de suelo en las distintas CC.AA. según las leyes urbanísticas y las leyes urbanísticas vigentes en las CC.AA)

GOZÁLEZ MARIÑAS, Pablo, *Responsabilidade patrimonial da Administración Pública: procedencia en un caso de lesions causadas por un interno nun centro penitenciario durante o goce dun permiso de saída (Sentenza da Audiencia Nacional, Sala do contencioso-administrativo, sección 8ª, do 12 de febreiro de 2004)*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 277-285.

**(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).**

MUNAR FULLANA, Jaume, *La planificación territorial de las actividades extractivas: comentario crítico al Plan sectorial de Canteras de Illes Balears*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 181-245. *Vid. (6)*.

ORDUÑA PRADA, Enrique, *La participación ciudadana directa en el proceso de formación de los planes urbanísticos según la jurisprudencia*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 315-360.

**(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).**

PEMÁN GAVÍN, Juan M<sup>a</sup>, *La nueva configuración del sistema nacional de salud tras la Ley de Cohesión y Calidad (Ley 16/2003, de 28 de mayo)*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 173-221.

En este trabajo se pasan revista al contenido de la citada Ley y sus principales novedades en la configuración del Sistema Nacional de Salud: la regulación de la función estatal de coordinación del Sanidad, el nuevo Consejo Interterritorial, el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud, la ordenación legal de las prestaciones sanitarias (el contenido de la asistencia sanitaria, catálogo de prestaciones y cartera de servicios, y garantías relativas a la efectividad y a las condiciones de prestación de la asistencia sanitaria). Cree PEMÁN GAVÍN que han quedado reforzados los elementos de unidad y coordinación del SNS así como los que determinan una posición sustancialmente igual en la protección sanitaria de toda la población residente en el conjunto del territorio nacional pero que la operatividad de tales elementos va depender del grado de aplicación efectiva que alcancen las previsiones de la Ley de cohesión, lo cual está en función del ritmo y de la intensidad que tenga el proceso de desarrollo y aplicación de la misma, y en particular, del impulso que el Gobierno, a través del Ministerio de Sanidad, sea capaz de imprimir a este proceso. Cree también que los elementos que contribuyen a reforzar la unidad del sistema sanitario quedan del alguna forma "compensados" con dos aspectos novedosos que aporta la Ley que están vinculados a la estructura plural y descentralizada de dicho sistema y de nuestro Estado de las Autonomías: el consejo interterritorial con disminución del peso relativo que corresponde a la representación estatal y el reforzamiento de la posición que tienen los representantes autonómicos en el seno de dicho consejo. El SNS constituye tras la Ley de cohesión un únicum en nuestra estructura territorial autonómica, en el que la intensificación de los elementos de unidad y homogeneidad ha sido acompañada de la atribución a las CCAA de una importante cuota de responsabilidad en el funcionamiento del conjunto del sistema a través del Consejo Interterritorial.

GARCÍA URETA, *Directiva de aves silvestres: métodos prohibidos de caza, excepciones a las prohibiciones generales y caza de aves en pequeñas cantidades. Comentario al asunto c-73/03, Comisión V. España, STSJCE (sala segunda) de 9 de diciembre de 2004*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 299-316.

MUNAR FULLANA, Jaume, *La planificación territorial de las actividades extractivas: comentario crítico al Plan sectorial de Canteras de Illes Balears*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 181-245.

Cree el autor que se ha regulado impropiaamente en un instrumento de ordenación territorial, en un plan director sectorial, aspectos sustantivos y procedimentales con incidencia en materias ajenas al citado ámbito de intervención sobre las que ciertamente la CAIB ostenta competencia, pero que no han canalizado a través de los procedimientos adecuados. En definitiva, siendo loables los objetivos del vigente PDS de Canteras balear, el planificador, podría haber evitado toda la problemática apuntada si hubiera ceñido la regulación efectuada estrictamente al establecimiento de determinaciones claramente incardinables en la ordenación territorial; y regulando paralelamente, a través del procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general las condiciones propias de complemento, desarrollo o reglamentación autónoma en materia medio ambiental y minera que se consideren oportunas y que se considerasen oportunas, y que resultaría así indisponibles por parte de los Consells insulares mientras no les fuera transferida competencia en materia minera y medio ambiental.

ORDUÑA PRADA, Enrique, *La participación ciudadana directa en el proceso de formación de los planes urbanísticos según la jurisprudencia*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 315-360.

JARIA i MANZANO, Jordi, *La distribución de competencias en materia de medio ambiente en Suiza*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 439-483.

OLLER RUBER, Marta, *El canon de vertido estatal y los cánones de saneamiento autonómicos: el canon de saneamiento valenciano. Breve apunte de derecho comparado alemán*, "R.E.A.L.A" núms. 294-295, enero-agosto 2004, pp. 485-520.

PORTO REY, Enrique, *Especialidades en la gestión urbanística de los bienes públicos. Efectos en la delimitación de áreas de reparto y cálculo de los aprovechamientos tipo. La participación de los bienes públicos en la equidistribución*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 125-175. Vid. (4).

### (7) § Varia.

ROSSI, Emanuele, *El tercer sector y los derechos humanos en el ordenamiento italiano*, "R.V.A.P" núm. 71, enero-abril 2005, pp. 267-289.

BELLO JANEIRO, Domingo, *Liberalización e comercialización de productos transgénicos*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 179-190.

SARMIENTO MÉNDEZ, Xosé Antón, *O desenvolvemento constitucional da administración de xusticia en Galicia*, "R.E.G.A.P.", núm. 37 maio-agosto 2004, pp. 289-309.

Abreviaturas

A (RCDP)	Autonomies, Revista Catalana de Derecho Público
REAL	Revista de Estudios de la Administración Local
REGAP	Revista Galega de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública
VV.AA	Varios autores.